



CES Centro
de Estudios
de la Salud

Centro de Estudios de la Salud

REGLAMENTO DEL ALUMNO

ESP142019166 Especialidad en Ortodoncia.

Av. Vallarta 1675, Col. Obrera, Centro, C.P. 44140

Guadalajara, Jalisco.

Tel. 3336160081

contacto@cesalud.mx

www.cesalud.mx

ÍNDICE

Título I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo A. INTRODUCTORIO	4
Título II. CALENDARIO, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO, REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES	6
Capítulo A. CALENDARIO ESCOLAR	6
Capítulo B. INSCRIPCIÓN.....	6
Capítulo C. CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO	7
Capítulo D. CONDICIONES PARA EL REINGRESO	8
Capítulo E. PASE DIRECTO.....	9
Capítulo F. PASE POR CONVENIO	10
Capítulo G. ESTUDIANTES EXTRANJEROS	10
Capítulo H. DEFINICIÓN E INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN.....	10
Capítulo I. CONDICIONES ESPECIALES	11
Título III. PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN.....	11
Capítulo A. LÍMITES DE TIEMPO	11
Capítulo B. OBLIGACIONES PARA LA PERMANENCIA	12
Capítulo C. BAJAS	12
Título IV. EVALUACIÓN ACADÉMICA	13
Capítulo A. DEFINICIÓN Y OBJETIVO	13p
Capítulo B. FINES	13
Capítulo C. TIPOS DE EVALUACIÓN	13
Capítulo D. ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES, FINALES, EXTRAORDINARIAS Y DE ADELANTO	14
Capítulo E. CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN	15
Capítulo F. REVISIÓN DE EXÁMENES Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES.....	16
Título V. CAMBIOS Y TRASLADOS.....	16
Capítulo A. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO	16
Capítulo B. TRASLADO	16
Título VI. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.....	17
Título VII. SANCIONES.....	18
Capítulo A. TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN	18
Título VIII. BECAS.....	19

Capítulo A. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN	19
Capítulo B. TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	20
<i>Título IX. TITULACIÓN EN ESPECIALIDAD</i>	21
Capítulo A. DEFINICIÓN	21
Capítulo B. MODALIDADES	21
Capítulo C. REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD.....	22
Capítulo D. REQUISITOS GENERALES PARA LA TITULACIÓN	23
Capítulo E. DISTINCIONES	23
Capítulo F. CONDICIONES POR ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL	23
<i>Título X. PAGOS</i>	24
Capítulo A. DISPOSICIONES GENERALES.....	24
Capítulo B. TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS	26
Capítulo C. CONVENIOS	26
Capítulo D. DESCUENTOS.....	27
<i>Título XI. CONSEJO ACADÉMICO</i>	28
Capítulo A. DEFINICIÓN	28
Capítulo B. INTEGRANTES	28
Capítulo C. ATRIBUCIONES.....	28
<i>Título XII TRANSITORIOS.....</i>	28

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE: La Especialidad en Ortodoncia.

INTRODUCCIÓN:

El contenido de este documento constituye el marco general para la Reglamentación Académica y Administrativa de estudiantes del Centro de Estudios de la Salud. Se establecen las atribuciones y obligaciones de toda la comunidad estudiantil, en algunos casos normas y políticas que representan una recomendación general, se definen máximos o mínimos de algunos parámetros, y finalmente, las disposiciones que se refieren a los procedimientos de administración académica que resulta indispensable dejar asentados para el eficaz cumplimiento de la norma.

Este documento regirá la organización, desarrollo y realización de estudios de: modalidad mixta, de la Institución.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo A. INTRODUCTORIO

El presente Reglamento es de observancia general y aplicable a todo el cuerpo estudiantil en los niveles académicos de Especialidad escolarizada y mixta, y en eventos ocurridos dentro o fuera de las instalaciones educativas.

El desconocimiento de uno o varios de los preceptos señalados en el presente Reglamento, no exime al estudiante de su cumplimiento.

- Artículo 1º. Este Reglamento regula en forma general la postulación, selección, ingreso, permanencia, promoción, egreso, graduación y titulación de los estudiantes, así como las normas generales de conducta dentro y fuera de la Institución.
- Artículo 2º. El estudiante deberá orientar su actuación para cumplir con las disposiciones que se indican en este Reglamento de acuerdo a la Misión, Visión, Filosofía Institucional y Propósitos establecidos por la Institución.
- Artículo 3º. La selección de estudiantes, cuando se aplique, deberá servir al cumplimiento de la misión educativa de la Institución y debe considerar la responsabilidad de evitar el posible fracaso académico de aquellos estudiantes que no alcancen el estándar de admisión.

- Artículo 4º. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique en la circular respectiva por los conceptos de cualquier especie académica o administrativa que se señalan en este Reglamento.
- Artículo 5º. La Institución se reserva el derecho de admisión según las condiciones establecidas en este Reglamento.
- Artículo 6º. Todo estudiante contará con un número de cuenta o identificación el cual conservará durante su permanencia en la Institución.
- Artículo 7º. El estudiante debe obtener la credencial que lo acredita como estudiante de la Institución, así como las renovaciones o refrendos correspondientes. La credencial es indispensable para poder ingresar a la Institución y el estudiante deberá portarla durante su permanencia en éste. Asimismo, la utilizará como identificación y para hacer uso de los servicios Institucionales.
- Artículo 8º. El estudiante, para introducir en la Institución cualquier aparato o equipo de su propiedad, deberá registrarlo previamente en el acceso a la Institución.
- Artículo 9º. El uso de las instalaciones de la Institución se reserva exclusivamente para su fin específico, por lo que los estudiantes deberán abstenerse de realizar en ellas cualquier otra actividad.
- Artículo 10º. Se prohíbe a los estudiantes realizar cualquier tipo de publicidad sin autorización de la Dirección.
- Artículo 11º. Los estudiantes deberán obtener autorización previa de la Dirección, cuando en sus declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior se utilice información sobre la Institución, el nombre, escudo y/o logotipo. La violación de esta disposición, además de ser sancionada por el presente Reglamento, será materia de la protección que establecen las leyes.
- Artículo 12º. La Institución tiene contratado un Seguro de Gastos Médicos para cubrir los accidentes que sufran los estudiantes en sus instalaciones, limitado a la cantidad fijada en la póliza del seguro. Las solicitudes de reembolso deberán presentarse en la Administración de la Institución conforme a las normas y procesos establecidos.
- Artículo 13º. La Institución se reserva en todo momento el derecho de admitir o reinscribir a cualquier estudiante sin excepción de causa.
- Artículo 14º. El Consejo Académico es la única autoridad facultada para dictaminar cualquier asunto relacionado o no previsto en este Reglamento.

Título II. CALENDARIO, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO, REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES

Capítulo A. CALENDARIO ESCOLAR

- Artículo 15º. La Institución dará a conocer por conducto de Servicios Escolares, el Calendario Escolar, durante cada período lectivo, para su observancia y cumplimiento.
- Artículo 16º. La duración de un período escolar dependerá del plan de estudios de que se trate, pudiendo ser de 14 o 16 semanas efectivas de trabajo académico.
- Artículo 17º. La duración de cualquier otro tipo de programa académico estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de educación virtual.
- Artículo 18º. En el caso de los programas escolarizados o mixtos, algunas de las asignaturas tendrán asesoría y/o tutoría con material multimedia y el uso de la plataforma académica que la Institución indique. Estas asignaturas estarán repartidas durante el cuatrimestre, considerando el Artículo 14 del Acuerdo 279, Inciso I que a la letra dice “Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la Institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos”. Por lo tanto, estas horas de trabajo estarán cargadas en un edificio virtual, en un horario específico de trabajo.

Capítulo B. INSCRIPCIÓN

- Artículo 19º. El Departamento de Servicios Escolares será la única instancia facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas, cambios y traslados; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.
- Artículo 20º. Documentos para inscripción y reinscripción:
- Acta de nacimiento
 - CURP
 - Identificación Oficial (INE, Pasaporte)
 - Certificado total de estudios
 - Título
 - Cedula profesional
 - Comprobante de domicilio
- Artículo 21º. La Institución realizará un período de inscripción a primer ingreso y reingreso, con apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar que se difundirán con la debida oportunidad.

- Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados, perderá su derecho a cursar el periodo lectivo.
- La Institución no admite estudiantes en calidad de oyentes.
- Los estudiantes sólo pueden asistir a las clases de los cursos en los que están registrados. Está prohibido que los profesores añadan nombres a las listas oficiales, cualquier adición a las mismas, así como la asistencia a un curso en que no esté registrado el estudiante, carecerá de validez oficial.
- Quienes incurran en los casos planteados en los incisos a, b y/o c estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Artículo 22º.

Son estudiantes de primer ingreso aquellos que:

- Han cubierto los requisitos de admisión.
- Han realizado su pago de inscripción.
- Han entregado la documentación requerida.
- Han seleccionado sus cursos.

Artículo 23º.

Son estudiantes de reingreso aquellos que, al iniciar un nuevo período escolar, proceden a realizar los trámites correspondientes para continuar sus estudios en alguno de los programas de la Institución.

Artículo 24º.

Se tendrán períodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las parcialidades conforme a las cuotas vigentes al momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Artículo 25º.

Los trámites de inscripción y reinscripción los deberá realizar el propio interesado. Por excepción, podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor o apoderado legal.

Artículo 26º.

La Institución asignará turno y grupo, en razón de los cupos disponibles.

- a) En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la subsiguiente inscripción.
- b) Los estudiantes podrán ser transferidos de un turno a otro cuando la Institución lo considere pertinente.
- c) Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale.

Capítulo C. CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO

Artículo 27º. Como parte del proceso de admisión, todos los estudiantes de primer ingreso tendrán que presentar el o los exámenes que la Institución considere necesarios; su naturaleza podrá ser diagnóstica y/o de ubicación, y sus puntajes mínimos serán establecidos por la Institución.

Artículo 28º. El resultado no aprobatorio, de alguno de los exámenes, bajo ninguna circunstancia procederá a su revisión, ni será posible modificar el dictamen.

- a) De no acreditar el examen, quedará a criterio de la Institución el proceso de integración a la misma, si así lo viere pertinente.
- b) El costo del examen en ningún caso será reintegrado.

Artículo 29º. El dictamen de admisión favorable tendrá vigencia de un año lectivo.

Artículo 30º. Una vez que el aspirante ha sido informado sobre su aceptación a la Institución, deberá concluir su trámite de inscripción en el plazo señalado en los instructivos y circulares informativas correspondientes.

Artículo 31º. Se entenderá que renuncian a su inscripción quienes no concluyan los trámites en las fechas establecidas.

Artículo 30º. El estudiante deberá respetar el resultado que indique el o los exámenes de diagnóstico o de ubicación y tomar los cursos intensivos o de nivelación que la Institución designe como necesarios.

Artículo 31º. La Institución sólo admitirá estudiantes regulares que prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.

Artículo 32º. El estudiante que, en el primer período escolar dentro de la Institución, no entregue la documentación completa en la fecha convenida, causará baja y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y acreditado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos.

Artículo 33º. De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos.

Capítulo D. CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 34º. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- a) Estudiante regular es aquel que, al iniciar su siguiente periodo escolar, ha acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, y no tiene ningún impedimento reglamentario.
- b) Estudiante irregular es aquel que:
 - i. No ha acreditado por lo menos una asignatura inscrita en algún periodo escolar anterior,
 - ii. Se ha dado de baja temporal o definitiva en algún periodo lectivo,
 - iii. Ha dado de baja asignaturas,

- iv. No ha cursado todas las materias que la institución ofrece, por así convenir a sus intereses,
- v. Se ha inscrito tardíamente,
- vi. Se ha cambiado de carrera o turno,
- vii. Se ha inscrito por equivalencia o revalidación y/o,
- viii. Ha tenido algún otro impedimento reglamentario.

Artículo 35º.

Tienen derecho al reingreso al Programa de Especialidad mixta, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Hayan entregado toda la documentación oficial reglamentaria para continuación de los estudios.
- b) Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- c) No tengan ninguna sanción académica o administrativa y,
- d) Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 36º.

Tienen derecho al reingreso a Especialidad mixta, aquellos estudiantes irregulares que:

- a) Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- b) No hayan reprobado más de tres asignaturas en un mismo periodo escolar.
- c) No hayan acumulado más de nueve asignaturas reprobadas (incluyendo las regularizadas), sin importar que hayan realizado cambio de carrera.
- d) No hayan reprobado una misma asignatura por tercera ocasión, incluyendo: el curso ordinario, el examen extraordinario y el curso de última oportunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 82º de este Reglamento.
- e) Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión de la Licenciatura o Ingeniería que indica este Reglamento en los artículos 53º y subsecuentes referentes a la permanencia.
- f) Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- g) Estén libres de sanciones académicas y/o administrativas.
- h) Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 37º.

Asignaturas reprobadas son aquellas que no han obtenido una calificación igual o mayor a 6 (seis) al final del curso.

Capítulo E. PASE DIRECTO

Artículo 38º.

Los estudiantes de la Institución, al concluir totalmente el ciclo de Especialidad de la Institución, podrán tener Pase Directo al nivel inmediato superior en cualquiera de los Planteles que la Institución tenga.

Artículo 39º.

Se entiende como Pase Directo al beneficio de tener reservado un lugar dentro de la Institución, con el fin de continuar sus estudios, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en los artículos 19º y subsecuentes de este Reglamento.

- Artículo 40º. Para gozar de dicho privilegio será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Haber concluido totalmente la Especialidad en la Institución en el periodo inmediato anterior a su ingreso al Nivel inmediato superior.
 - b) Tener promedio mínimo general de ocho (8).
 - c) Solicitar el Pase Directo en las fechas correspondientes.
 - d) Presentar los exámenes correspondientes.

Capítulo F. PASE POR CONVENIO

- Artículo 41º. La Institución podrá asegurar un lugar en la Especialidad a los estudiantes egresados de otras Instituciones Educativas por la vía de "Pase por Convenio", siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en los artículos 26º y subsecuentes de este Reglamento. Para ello la Institución deberá celebrar previamente los convenios respectivos.

Capítulo G. ESTUDIANTES EXTRANJEROS

- Artículo 42º. La Institución admitirá estudiantes extranjeros siempre y cuando cumplan las condiciones de los estudiantes nacionales y lo siguiente:
- a) Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
 - b) Que acrediten su Forma migratoria para poder estudiar.
 - c) Que el estudiante cuente con la revalidación de estudios correspondiente debidamente autorizada por la SICyT.
 - d) Se entreguen todos los originales y 2 fotocopias de los documentos necesarios y las fotografías solicitadas.

Se deberán hacer los trámites de acuerdo al Calendario Escolar Institucional vigente.

- Artículo 43º.

De comprobarse falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados

- Artículo 44º. de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos.

Capítulo H. DEFINICIÓN E INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

- Artículo 45º. La equivalencia de estudios es la compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las Instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

- Artículo 46º. La revalidación de estudios es la compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana en Instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional o en el Extranjero. Para poder realizar el trámite de revalidación de estudios ante la SICyT, se debe contar con los documentos legalizados por la SICyT.
- Artículo 47º. Podrán ingresar a los niveles intermedios de Especialidad en su modalidad escolarizada y mixta, los estudiantes provenientes de otras Instituciones Educativas nacionales o extranjeras, con estudios parciales del ciclo educativo que soliciten, si además de satisfacer las condiciones del Primer Ingreso necesarias según el caso cumplen con:
- Tener el Certificado Parcial de Estudios correspondiente.
 - Tener el dictamen de Equivalencia o Revalidación según corresponda.
 - Todos los demás requisitos del nuevo ingreso establecidos en el Título II de este reglamento.
- Artículo 48º. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios; los interesados se sujetarán a los grupos-materia y turnos abiertos en el período escolar y Calendario correspondiente.
- Artículo 49º. El estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación deberá tramitarla de manera inmediata a la inscripción, de no contar con su dictamen al concluir el primer período escolar, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Capítulo I. CONDICIONES ESPECIALES

- Artículo 50º. Si un estudiante interrumpió sus estudios por un período no mayor a dos años y no fue sujeto de baja definitiva, para poder continuarlos deberá:
- Solicitarlo en Servicios Escolares dentro del periodo señalado para ello.
 - Sujetarse al plan de estudios vigente.
 - En su caso, tramitar ante la SICyT, la equivalencia correspondiente.
 - Realizar los trámites académico-administrativos que la Institución indique.
 - Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por las Autoridades Educativas.
- Artículo 51º. El estudiante de Especialidad en modalidad escolarizada y mixta, podrá inscribir una carga mínima de 3 (tres) asignaturas y máxima de 8 (ocho) por período escolar.

Título III. PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

Capítulo A. LÍMITES DE TIEMPO

Artículo 52º. Los estudiantes de Especialidad, en modalidad escolarizada y mixta, disponen de trece (13) periodos escolares para concluir totalmente el ciclo de estudios del programa, a partir de su primera inscripción.

Capítulo B. OBLIGACIONES PARA LA PERMANENCIA

Artículo 53º. Los estudiantes, para presentar examen final, deberán tener una asistencia mínima del 80% en cada una de las asignaturas inscritas en el período escolar.

Artículo 54º. Los estudiantes, para tener acceso las instalaciones de la Institución, deberán utilizar su credencial.

Artículo 55º. Los estudiantes deben estar dentro del límite de tiempo señalado para concluir el ciclo de estudios respectivo.

Capítulo C. BAJAS

Artículo 56º. La Baja es el trámite formal que el estudiante o la Institución realiza en el área de Administración y Servicios Escolares, solicitando dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y de tipo económicas.

Artículo 57º. Existen dos tipos de bajas estudiantiles:

- a) Baja Temporal: es aquella en la que el estudiante notifica a la Institución, a través del trámite correspondiente, que interrumpirá sus estudios por un lapso de tiempo que no deberá exceder un año, para luego continuarlos.
- b) Baja Definitiva: es aquella en la que el estudiante notifica a la Institución, a través del trámite correspondiente, que ya no continuará estudiando y retirará sus documentos de Servicios Escolares.

Artículo 58º. Se considerará abandono cuando un estudiante no se presenta en la Institución durante cuatro semanas seguidas, sin notificar a la misma por medio del proceso de Baja Temporal o Definitiva. En este caso, el estudiante no cancela sus compromisos académicos ni económicos.

Artículo 59º. Los estudiantes que se dan de baja temporal o definitiva y regresan a estudiar, se convierten en estudiantes irregulares por desfasarse del resto de su generación.

Artículo 60º. La Institución dará de baja definitiva al estudiante cuando:

- a) Exceda el número de periodos reglamentarios para la conclusión del programa de estudios escogido según los artículos 53º y subsecuentes, respectivos a la permanencia.

- b) Rebase el número de asignaturas reprobadas permitidas en el programa de estudios al que está inscrito según los artículos 36° y subsecuentes de este Reglamento.
- c) Cuando por faltas cometidas, dictamine su expulsión el Consejo Académico de acuerdo al Título X de este Reglamento.
- d) Por no cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su ingreso.
- e) Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria.
- f) Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Institución.

Título IV. EVALUACIÓN ACADÉMICA

Capítulo A. DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 61º. Se define la Evaluación Académica como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Capítulo B. FINES

Artículo 62º. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Capítulo C. TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 63º. La Institución aplicará cuatro tipos de evaluación:

- a) La Evaluación Parcial con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los resultados parciales de la enseñanza. Se aplicarán dos evaluaciones parciales durante el periodo escolar, con un valor de 30% cada una.
- b) La Evaluación Final con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el resultado final de la enseñanza. Tiene un valor de 40% y se asentará en las actas correspondientes.
- c) La Evaluación Extraordinaria que servirá para recuperar asignaturas que se cursaron, al menos en una ocasión, se reprobaron y no se han acreditado. La calificación obtenida se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 64º. Las evaluaciones Parciales y Finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.

Artículo 65º. Los Exámenes Extraordinarios cubrirán todo el programa de estudios de la asignatura y podrán ser elaborados por cualquier docente de la academia y autorizados por las Autoridades Educativas, asimismo podrán ser aplicados por quien designe la Institución para ello.

Artículo 66º. La evaluación Extraordinaria, previo pago por este concepto, aplica para las Especialidades, y tendrá lugar únicamente en los períodos de receso establecidos en el Calendario Escolar.

Capítulo D. ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES, FINALES, EXTRAORDINARIAS Y DE ADELANTO

Artículo 67º. La calificación mínima aprobatoria en los Programas de Especialidad es de seis (6).

Artículo 68º. La escala numérica aplicable a las evaluaciones parciales y finales será de cero (0) a diez (10), en números enteros donde del 0.6 al 0.9 sube al nivel inmediato superior y del 0.1 al 0.5 disminuye al nivel inmediato inferior. En calificaciones reprobatorias del 0.1 al 0.9 disminuye al nivel inmediato inferior.

Artículo 69º. La calificación final del curso se expresa en el acta de calificación final conforme al sistema autorizado de calificaciones con una escala de cinco (5) a diez (10) y expresada en números enteros. En el acta de calificación final, la calificación menor a 5.9 (cinco punto nueve) se expresa como 5 (cinco).

Artículo 70º. La calificación máxima de la evaluación extraordinaria será de 9 (nueve), y se asentará en el acta de calificación final sujetándose al puntaje obtenido de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	CALIFICACIÓN QUE SE ASENTARÁ EN ACTA
10 (diez)	9 (nueve)
9 (nueve)	8 (ocho)
8 (ocho)	7 (siete)
De 6 (seis) a 7 (siete)	6 (seis)
Menor a 5 (cinco)	5 (cinco)

Artículo 71º. La calificación máxima de la evaluación de adelanto será de 10 (diez) y se asentará en el acta de calificación final de manera directa.

Artículo 72º. La calificación final obtenida por un estudiante en cualquier tipo de evaluación, no es susceptible de renuncia por ningún motivo.

Capítulo E. CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN

Artículo 73º. Los estudiantes inscritos a una asignatura sólo tendrán derecho a presentar evaluación final cuando:

- Hayan cubierto los requisitos académicos que se establezcan para el curso.
- Hayan cubierto la totalidad de los pagos por conceptos de colegiaturas del periodo escolar.
- Hayan asistido, como mínimo, al 80% de las clases impartidas durante el periodo.
- No estar sujetos a sanciones administrativas o académicas.

Artículo 74º. Cuando por causas circunstanciales comprobables el estudiante no pueda presentar la evaluación final, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes fuera de las fechas programadas en el Calendario Escolar.

Artículo 75º. Los instrumentos de evaluación parcial pueden ser: exámenes escritos, exámenes orales, trabajos escritos, presentaciones, prácticas o talleres, demostración de prácticas profesionales o trabajos en clase.

Artículo 76º. Los instrumentos de evaluación final pueden ser: examen escrito, examen oral, trabajo final y/o portafolio.

Artículo 77º. La calificación final del curso se obtendrá aplicando los porcentajes correspondientes:

ESPECIALIDAD ESCOLARIZADA Y MIXTA
30% Primera evaluación parcial
30% Segunda evaluación parcial
40% Evaluación final

Artículo 78º. El estudiante que repruebe una asignatura en período ordinario contará únicamente con dos oportunidades para acreditarla de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería, en su modalidad, que reprueben una asignatura en su primera oportunidad, tendrán derecho a presentar un examen extraordinario; si reprobaren este examen, tendrán derecho a recurrar la asignatura por última oportunidad. Si llegara a reprobar la asignatura recursada, el estudiante será dado de baja definitiva de acuerdo al artículo 60º y subsecuentes de este Reglamento.

Artículo 79º. El estudiante tendrá derecho a presentar dos evaluaciones extraordinarias por período, en las fechas indicadas en el Calendario Escolar. En caso de tener más materias reprobadas, deberá esperar al siguiente período de evaluaciones extraordinarias.

Artículo 80º. En su historia académica, el estudiante no podrá presentar más de 9 (nueve) evaluaciones extraordinarias

Capítulo F. REVISIÓN DE EXÁMENES Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

- Artículo 81º. La revisión de exámenes sólo procede en los exámenes finales, extraordinarios o de adelanto de los Programas de Especialidad.
- Artículo 82º. Para la revisión del examen final, extraordinario o de adelanto, o de la integración de la calificación final, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- Solicitarla por escrito a la Academia, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la publicación de la calificación.
 - Cualquier solicitud fuera del plazo establecido, no procederá.
 - La revisión se hará en presencia del estudiante, con el profesor titular de la asignatura y el área Académica o a quien éste designe en su representación.
- Artículo 83º. El dictamen final de la revisión será inapelable. En caso de que exista corrección, se asentará la calificación final en el acta correspondiente, firmada por el docente titular de la asignatura y el Académico.
- Artículo 84º. En ningún caso se corregirán calificaciones de ciclos escolares atrasados.

Título V. CAMBIOS Y TRASLADOS

Capítulo A. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

- Artículo 85º. Servicios Escolares es la única instancia autorizada que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes de los requisitos necesarios establecidos tanto de la Institución como de las Autoridades correspondientes.
- Artículo 86º. El estudiante podrá solicitar como máximo dos cambios de programa de estudios durante su estancia en la Institución
- Artículo 87º. El estudiante que opte por cambiar de Programa Académico, deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- Deberá solicitar el cambio de Programa Académico en Servicios Escolares a más tardar antes de la segunda semana del período escolar.
 - No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
 - Cubrir el costo del trámite de cambio de Programa Académico.

Capítulo B. TRASLADO

- Artículo 88º. El traslado es el procedimiento a través del cual el estudiante puede transferir su expediente académico a cualquier plantel de la Institución, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Haber cursado, al menos, un periodo escolar en el Plantel de origen.
- c) Estar al corriente en sus pagos.
- d) Cubrir la cuota correspondiente.
- e) Que exista en el Plantel destino el programa académico, turno y cupo al que el estudiante desea inscribirse.

Título VI. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

- Artículo 89º. Son causas graves de indisciplina, aplicables a todos los miembros de la comunidad, las siguientes: acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.
- Artículo 90º. Los estudiantes habrán de guardar dentro y fuera de las instalaciones una conducta y actitud digna y respetuosa con la Institución, sus autoridades, docentes, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Esto incluye cualquier publicación en medios públicos electrónicos o impresos; para expresar sus opiniones el estudiante deberá recurrir a las siguientes autoridades de la Institución en el orden que aquí se expresa:
- a) Docente.
 - b) Académico del programa.
 - c) Académico General, en caso de existir.
 - d) Funcionario correspondiente, según el asunto a tratar (responsable de Servicios Escolares, responsable de Administración, responsable de Sistemas, responsable de Pedagogía).
 - e) Director de la Institución.
- Artículo 90º. El estudiante debe evitar toda acción que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la Institución o que cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la universidad.
- Artículo 91º. El comportamiento personal del alumnado debe reflejar los principios y el ideal universitario; por lo cual, cualquier acción contraria en este sentido que realice un estudiante es considerada como falta de disciplina.
- Artículo 92º. Las aulas universitarias están destinadas exclusivamente a la enseñanza, por lo cual a los estudiantes les está prohibido: Introducir y consumir alimentos y bebidas; introducir animales; utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de radio telefonía, cuando no sea para fines académicos del curso; retirar o alterar la distribución de mobiliario; utilizar las aulas para cualquier fin diferente al señalado; fumar.
- Artículo 93º. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del estudiante resulte dañado un bien propiedad de la Institución, éste debe ser reparado o

repuesto con cargo al estudiante, en un plazo de diez días o antes de iniciar cualquier trámite oficial de titulación en el caso de ser egresado.

Artículo 94º.

Es indispensable que el estudiante porte su credencial para ingresar a las instalaciones de la Universidad y para hacer uso de éstas.

Artículo 95º.

La Universidad establece que cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas o exámenes, independientemente a la sanción académica correspondiente, será considerado como falta grave de disciplina. Se podrá determinar una sanción que va desde la pérdida al derecho de acreditación de la materia durante el cuatrimestre inscrito, hasta la expulsión definitiva del estudiante.

Artículo 96º.

La propuesta de sanciones por indisciplina corresponde a las Autoridades Educativas.

Artículo 97º.

Las sanciones que por disciplina podrán imponerse son:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Título VII. SANCIONES

Capítulo A. TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 98º.

Las sanciones aplicables al estudiante por cometer una o más faltas académicas o administrativas contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo a su gravedad y a su vez dictaminadas por las Autoridades Educativas, podrán ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a su expediente.
- c) Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- d) Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- e) Reparación total de los daños causados.
- f) Pago total de la reparación de daños causados.
- g) Expulsión temporal de la Institución.
- h) Pérdida de beca, en su caso.
- i) Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- j) Expulsión definitiva de la Institución.
- k) Expulsión definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- l) Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

Artículo 99º.

En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

Artículo 100º El Consejo Académico escuchará, en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este Reglamento.

Título VIII. BECAS

Capítulo A. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

- Artículo 101º Las becas que ofrece la Institución aplican para Especialidades en sus modalidades.
- Artículo 102º Las becas se regulan mediante el acuerdo vigente emitido por la SICyT.
- Artículo 103º Las becas se otorgarán sobre los pagos por colegiaturas que corresponden al ciclo escolar siempre y cuando el alumno se encuentre inscrito.
- Artículo 104º Las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.
- Artículo 105º Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar beca por primera vez son:
- a) Ser estudiante regular.
 - b) Tener un promedio mínimo de ocho (8.0).
 - c) No tener adeudos en la Institución.
 - d) Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
 - e) Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
 - f) Completar y entregar la solicitud correspondiente.
 - g) Hacer la solicitud y los trámites de beca en los períodos establecidos para ello.
- Artículo 106º Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar su renovación de beca son:
- a) Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca en los períodos establecidos para ello.
 - b) Ser estudiante regular.
 - c) Conservar un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5).
 - d) Permanecer en el mismo nivel educativo.
 - e) Completar y entregar los formatos necesarios.
 - f) No tener ningún adeudo con la Institución.
 - g) No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- Artículo 107º La asignación de becas deberá de beneficiar al mayor número de solicitantes.
- Artículo 108º Los criterios específicos para asignar las becas estarán sujetos a las disposiciones de la Institución.

Artículo 109º La asignación de becas por primera vez o de renovación es facultad única del Comité de Becas.

El dictamen del Comité de Becas es inapelable.

Artículo 110º

Artículo 111º La Institución asignará en cada ciclo escolar, incluyendo las renovaciones de becas, cuando menos el equivalente a un 5% del importe que paguen los estudiantes no becados. La institución otorgará dos tipos de becas:

- a) Dará 5% de becas del total del monto de la matrícula inscrita, como parcialidades. Este servicio no tendrá ninguna contraprestación.
- b) Dará otro tipo de becas por arriba de ese 5% de acuerdo a sus posibilidades económicas. Este servicio tendrá una contraprestación de acuerdo los Artículos 150º y subsecuentes, de este Reglamento.

Artículo 112º El estudiante que obtenga una beca deberá:

- a) Acreditar todas las materias a que se inscribe.
- b) Obtener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco)
- c) Mantener excelente conducta.
- d) Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- e) Dado el caso, y según su plan de beca, mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponde cubrir.
- f) Cumplir con el presente Reglamento.

Capítulo B. TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 113º El término de la beca ocurre:

- a) Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- b) Cuando el becario lo solicite.
- c) Cuando el becario baje su promedio de 8.0 (ocho).
- d) Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca para ello.
- e) Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
- f) Cuando termina un nivel de estudios.

Artículo 114º La cancelación de beca ocurre:

- a) Cuando el becario incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- b) El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- c) El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
- d) El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- e) Por tener adeudos.
- f) Por traslado de plantel.
- g) Por cambio de programa académico.

Título IX. TITULACIÓN EN ESPECIALIDAD

Capítulo A. DEFINICIÓN

- Artículo 115º. La Titulación es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudio de la Especialidad, y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener el Título Profesional.
- Artículo 116º. La titulación por cualquier vía podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguno de los programas de estudio que imparte la Institución.

Capítulo B. MODALIDADES

- Artículo 117º. Titulación por Promedio: La Institución ofrece a sus egresados de Especialidad la modalidad de titulación automática; que consiste en la titulación inmediata de los estudiantes que hayan acreditado el 100% de los créditos de su programa de estudios. Los requisitos son:

- a) Haber cursado desde el primer periodo de la Especialidad y concluido totalmente dentro del límite de tiempo establecido en los artículos 53º y subsecuentes de este Reglamento.
- b) No tener reportes de actos de indisciplina.
- c) No haber ingresado por equivalencia o revalidación de estudios.
- d) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.
- e) Tener un promedio general de 9 (nueve) como mínimo.
- f) Haber acreditado todas las asignaturas de manera ordinaria.

- Artículo 118º.

Tesis: se entiende por Tesis, una disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento y aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas. Los requisitos son:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa cursado.
- b) El asesor de tesis será un maestro de Especialidad con más de tres años de experiencia profesional, relacionada con la materia de que el trabajo se ocupe.
- c) El estudiante o egresado deberá presentar ante la Comisión de Titulación su Proyecto de Tesis.
- d) La tesis tendrá como mínimo ochenta cuartillas de contenido, salvo que se trate de un trabajo especialmente destacado, en que por contenido científico la Comisión de Titulación autorice una extensión menor.
- e) La Tesis podrá ser elaborada por uno o hasta tres estudiantes. En todo caso el examen recepcional será individual.
- f) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.

Artículo 119º.

Casos Clínicos: consiste en una descripción ordenada, tanto de los síntomas y acontecimientos que le ocurren a un paciente en el curso de una enfermedad de los datos complementarios proporcionados por los procedimientos diagnósticos, el curso del razonamiento clínico, la conclusión diagnóstica, el tratamiento empleado y la evolución del paciente. Además, el caso clínico puede contener un perfil demográfico del paciente y describir su situación sociocultural. Los requisitos son:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa cursado.
- b) Esta modalidad tiene una vigencia de 6 meses previos o posteriores a la finalización del plan de estudios.
- c) Tener un asesor del Caso Clínico será un maestro de Especialidad con más de tres años de experiencia profesional, relacionada con área de especialización que se requiere.
- d) El Caso Clínico debe de estar estructurado de la siguiente manera: 1) Título, 2) Resumen, 3) Introducción, 4) Presentación del caso, 5) Discusión, 6) Conclusiones, 7) Referencias, 8) Anexos.
- e) Todos los Casos Clínicos deberán contar con firma del paciente en: 1) consentimiento informado, 2) Copia de identificación oficial, 3) Aviso de privacidad, y 4) Derecho de Imagen.
- f) El estudiante o egresado deberá presentar ante la Comisión de Titulación su Caso Clínico.
- g) El Caso Clínico deberá ser elaborado de manera individual.
- h) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.

Capítulo C. REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

- Artículo 120º. **Servicios Escolares** publicará en lugar visible las convocatorias de registro para la titulación de Especialidad.
- Artículo 121º. El estudiante deberá cubrir la cuota vigente de Titulación. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.
- Artículo 122º. El estudiante deberá registrar en **Servicios Escolares** la opción por la que desee titularse en Especialidad.
- Artículo 123º. El estudiante será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias en la modalidad seleccionada.
- Artículo 124º. El estudiante contará con un plazo de 2 (dos años) para concluir su proceso de Titulación en Especialidad.

Capítulo D. REQUISITOS GENERALES PARA LA TITULACIÓN

- Artículo 125º. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Especialidad y cubrir el total de horas de Servicio Social de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- Artículo 126º. Haber desarrollado las actividades adicionales curriculares y extracurriculares que se incluyen en el presente Reglamento.
- Artículo 127º. Contar con la Revisión de Estudios debidamente legalizado ante la SEP o bien el Certificado Parcial de Estudios de Posgrado en el caso que aplique.
- Artículo 128º. No estar bajo sanción, suspensión, o haber causado baja definitiva de la Institución.
- Artículo 129º. No tener adeudos de ninguna índole con la Institución.
- Artículo 130º. Haber cumplido con todos los procedimientos y plazos de tiempo que para ello fijen las autoridades de la Institución, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción escogida.

Capítulo E. DISTINCIONES

- Artículo 131º. La Institución otorgará Mención Honorífica a los estudiantes que por Titulación por Promedio cubran los siguientes requisitos:
- Tener un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
 - No haber reprobado ninguna asignatura durante el transcurso de su programa académico.
 - No haber presentado examen extraordinario.
- Artículo 132º. La Institución otorgará un diploma al estudiante acreedor de la Mención Honorífica en la Ceremonia Protocolaria y dejará constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares.

Capítulo F. CONDICIONES POR ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL

- Artículo 133º. El estudiante trabajador de la Federación o del Gobierno acredita el Servicio Social por el hecho de desempeñar sus funciones como tal, previa demostración de su calidad de trabajador.
- Artículo 134º. Las condiciones son:
- Tener 100% de los créditos de la Licenciatura cursada.
 - Tener por lo menos un año laborando en la institución gubernamental en nómina no por honorarios.

- c) Entregar en Servicios Escolares copia de su contrato o nombramiento, y de su último recibo de pago.
- d) Contar con la Carta de Asignación correspondiente.
- e) Hacer los trámites en las fechas establecidas para ello.

Título X. PAGOS

Capítulo A. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 135º. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique la Circular de Pagos respectiva, por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que el Consejo Académico establezca, en los términos que ellas mismas señalen.
- Artículo 136º. La Institución establecerá por medio de su Circular de Pagos los montos a pagar y se reserva el derecho de modificarlos con el previo conocimiento de forma oportuna del alumno.
- Artículo 137º. Los pagos de parcialidades sólo podrán realizarse en las Instituciones Bancarias y con las fichas que la Institución otorgue a sus estudiantes.
- Artículo 138º. La Institución no podrá cobrar ningún servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos.
- Artículo 139º. Todo estudiante que abandone sus estudios según el artículo 61º del presente Reglamento, deberá cumplir con las obligaciones económicas devengadas y los recargos generados hasta el momento en que cubra dichas obligaciones económicas.
- Artículo 140º. En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Institución la devolución de un saldo a favor del estudiante, éste deberá solicitar la devolución en un período no mayor a 15 días hábiles en la Administrativa de la Institución.
- Artículo 141º. Se entenderá como primer pago, pago inicial o primera parcialidad, aquel que el estudiante o padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica por lo que no podrá seleccionar sus cursos.
- Artículo 142º. El importe de la devolución será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de su solicitud y siempre contra la entrega del recibo original que ampara dicha devolución.
- Artículo 143º. Se entenderá como pago posterior a las parcialidades al que los estudiantes o padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del período lectivo y cuyas fechas están especificadas en el Calendario de Pagos.

- Artículo 144º. Se entiende por período lectivo, al lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución y que va desde los períodos de inscripción o reinscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- Artículo 145º. La Institución se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.
- Artículo 146º. La Institución cobrará cuotas según el número de asignaturas que el estudiante desee cursar por período.
- Artículo 147º. Cuando el estudiante se inscribe por primera vez en el período de inscripción anticipada y sólo cubre la misma, deberá realizar el total de sus pagos restantes en las fechas que la Institución señale, ya que en caso contrario se formularán cargos por extemporaneidad.
- Artículo 148º. La inscripción anticipada de reingreso solo aplicará a los conceptos de inscripción y parcialidades que se cubran en ese momento y el resto se pagarán al costo vigente al momento del pago.
- Artículo 149º. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción solicite su baja antes de quince (15) días hábiles del inicio de clases del período al que se ha inscrito se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) de la Inscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso.
- Artículo 150º. No habrá inscripciones ni reinscripciones fuera del Calendario establecido para ello, y en casos de excepción en que se autorice ésta, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad el que no haya cupo en todos los grupos y la regularización del avance académico, sin que puedan solicitar disminución del monto de cuotas ni repaso por parte de los docentes.
- Artículo 151º. Los estudiantes que no concluyan sus trámites de inscripción y reinscripción económica y académica en las fechas establecidas para este fin, aunque asistan a clase no se les reconocerán sus estudios.
- Artículo 152º. La institución determinará y avisará a sus estudiantes con toda oportunidad las promociones que por pago anticipado implemente.
- Artículo 153º. Los estudiantes que no realicen sus pagos en las fechas establecidas por la Institución se harán acreedores al cargo por extemporaneidad que la Institución señale en la Circular de pagos, que será acumulable mientras no liquiden su adeudo.
- Artículo 154º. Cuando el estudiante decida darse de baja durante el cuatrimestre por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.
- Artículo 155º. Las fechas de vencimiento serán dadas a conocer antes del inicio del ciclo escolar.

- Artículo 156º. Los estudiantes becados que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio automáticamente.
- Artículo 157º. La institución implementará planes de pago que promuevan beneficios a entidades con las que celebre “Acuerdos de Colaboración” y a los familiares directos de su comunidad. Cuando un estudiante hubiere pagado los derechos de un examen extraordinario, de adelanto, profesional o de grado y por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación del mismo no le confieren ningún derecho para hacer válido su resultado en caso de que le fuera aplicado, y la institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obro de mala fe.
- Artículo 158º. En caso del pago de la Titulación éste tendrá la vigencia que la Institución establece por proceso en el Reglamento. De no cumplir con el pago en tiempo y forma perderá el derecho a titularse en esa promoción debiendo esperar al siguiente período de convocatorias y cubrir los recargos correspondientes.
- Artículo 159º. El pago puntual de inscripción o reinscripción y subsecuentes colegiaturas otorgará el derecho al goce sin restricciones de los servicios que presta la Institución. Si el alumno registra incumplimiento en su historial de pagos, la Institución podrá realizar ciertas restricciones sobre el servicio prestado.
- Artículo 160º. La institución no podrá retener antecedentes académicos o documentos personales del alumno por falta de pago.

Capítulo B. TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS

- Artículo 161º. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Catálogo de Costos vigente en cada período lectivo.
- Artículo 162º. No procederá la realización de cualquier pago de trámite si existe adeudo de parcialidades o recargos.
- Artículo 163º. Para realizar cualquier trámite primero se deberá realizar el pago por este concepto y luego con el recibo correspondiente se solicitará en Servicios Escolares.
- Artículo 164º. Si el estudiante tiene adeudos vencidos de cualquier tipo, no se le entregará ningún documento oficial que esté en el archivo de la Institución hasta que no cubra su adeudo.

Capítulo C. CONVENIOS

- Artículo 165º. Los convenios podrán celebrarse con instituciones educativas, empresas privadas o de gobierno con la finalidad de apoyar a los trabajadores a superarse en el ámbito profesional y permitir a los beneficiarios la aceptación automática del porcentaje de beca autorizado, previa recepción de la solicitud de beca.

- Artículo 166º. Los convenios deberán estipular la vigencia, forma de aplicación y condiciones.
- Artículo 167º. Los beneficiarios de estos convenios se apegarán estrictamente a los artículos del presente Reglamento.
- Artículo 168º. Los convenios referentes a esta materia, para ser procedentes, deberán estar autorizados por la Coordinación de becas de la Institución o en su defecto por el director de la misma.

Capítulo D. DESCUENTOS

- Artículo 169º. Los descuentos tienen la finalidad de apoyar a la comunidad de la localidad mediante becas especiales que se otorgan en periodos específicos dentro de la Institución.
- Artículo 170º. Los descuentos podrán otorgarse sobre los pagos de inscripción y/o colegiaturas según le convenga a la Institución.
- Artículo 171º. La duración de los descuentos podrá ser desde un periodo escolar; según corresponda al nivel o programa académico hasta por toda la carrera de quien resulte beneficiado, esto dependiendo de la promoción que la Institución lance.
- Artículo 172º. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar un descuento por primera vez son:
- a) Estar debidamente inscrito en la institución.
 - b) Contar con todas las asignaturas aprobadas en el periodo inmediato anterior.
 - c) No tener ningún adeudo con la Institución.
 - d) Completar y entregar la solicitud correspondiente.

Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar su renovación de descuento son:

- a) Permanecer en la misma institución durante toda su carrera.
 - b) Permanecer en el mismo Programa Académico.
 - c) Permanecer en el mismo nivel educativo.
 - d) Completar y entregar los formatos necesarios.
 - e) No tener ningún adeudo con la Institución.
 - f) No tener ninguna sanción académica.
 - g) Cumplir con las disposiciones establecidas en la carta de resolución de beca.
 - h) Hacer los trámites de renovación en los periodos establecidos por el calendario escolar.
- Artículo 173º. En los demás casos no previstos en este capítulo los beneficiarios de estos descuentos deberán apegarse a lo establecido en este Reglamento.

Título XI. CONSEJO ACADÉMICO

Capítulo A. DEFINICIÓN

Artículo 174º. El Consejo Académico será el responsable de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

Capítulo B. INTEGRANTES

Artículo 175º. El Consejo Académico se conforma por:

- a) El Rector
- b) El Director General Académico
- c) El Director General Escolar
- d) El Director de la Institución

Capítulo C. ATRIBUCIONES

Artículo 176º. El Rector, el Director General Académico, el Director General Escolar y/o el Director de la Institución son la máxima autoridad académica y administrativa.

Artículo 177º. El Director de la Institución son la máxima autoridad del área bajo su adscripción y la autoridad directa sobre el estudiante

Título XII TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Ordenamiento deroga el Reglamento inmediato anterior.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido algún Plantel y las demás que se opongan a este ordenamiento.

Artículo Tercero. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por las Autoridades Educativas.

Artículo Cuarto. La Rectoría y/o Dirección deberán proceder en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

Artículo Quinto. La opción de Titulación integrada que se incorpora a este Reglamento, podrá aplicarse a las generaciones que ingresaron a la Institución a partir del año 2019.

Artículo Sexto. El presente Reglamento entrará en vigor en septiembre 2021.

<p>Ing. Marco Arturo Castro Aguilar Director General de Incorporación y Servicios Escolares.</p>